

AUTOS: G.I.A. Y S.M.A. S/ VIOLENCIA RECÍPROCA

Expte. N° CI-01595-F-2026 -

Cipolletti, 02 de junio de 2026. vh

Recaratúlese las presentes como *G.I.A. Y S.M.A. S/ VIOLENCIA RECÍPROCA*.-

Dispóngase medida cautelar de **prohibición de acercamiento RECÍPROCA por el término de 90 días** entre los Sres. G.I.A. y S.M.A. respecto de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una **distancia de 500 mts, debiendo abstenerse AMBAS PARTES de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto**, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE a los Sres. G.I.A. y S.M.A. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA por el término de **90 DIAS** dispuesta en autos por **500 mts**, la cual se encuentra vigente, debiendo AMBAS PARTES abstenerse de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber a las partes que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentran cerca de la persona y/o domicilio incumpliendo la prohibición de acercamiento recíproca impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a las partes que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrán solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos

se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA entre los Sres. G.I.A. y S.M.A. respecto de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que alguna de las partes se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

HAGASE SABER a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberán comunicarse por Whatsapp al N°2994650425 a efectos de obtener el turno pertinente. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber a los Sres. G.I.A. y S.M.A. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

FIJASE audiencia a la que deberá comparecer la Sra. S.M.A. munida de su documento de identidad y con patrocinio letrado, para el día **09 de JUNIO de 2026, a las 11.00 hs.** con la presencia de un integrante del equipo interdisciplinario del Tribunal. Hágase saber a la Sra. S.M.A. que al momento de comparecer a la audiencia señalada, deberá contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación y hasta la fecha de audiencia para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia. NOTIFÍQUESE.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber al Sr. G.I.A. que para la sustanciación del proceso, deberá contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel.

5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva hacia los hijos menores de edad que tengan en común y que a los fines de llevar a cabo régimen de comunicación paterno/materno filial deberán efectuarlo con persona intermediaria. NOTIFIQUESE.-

Desconociéndose el domicilio actual del Sr. G.I.A., conforme lo normado por el art. 147 del CPFRN, líbrese oficio a la Comisaría pertinente, a fin que, por su intermedio tenga a bien arbitrar los medios necesarios para dar con el paradero del nombrado, cuyo último domicilio conocido fue en calle E.N.2., de la ciudad de Cipolletti. Una vez localizado, proceda a notificarle las medidas cautelares aquí dispuestas e informe al Tribunal el domicilio del mismo. Oficiése con transcripción de la presente.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Atento la posible comisión de un hecho ilícito, córrase vista al Sr. Fiscal en Turno (Art. 138 CPF).-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez